ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0816-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en materia de participación de las mujeres ganaderas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Ganadería, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer el leguaje inclusivo en la ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1; 4, FRACCIONES II, III, V, VI, X; 5, FRACCIONES I, V, VI, XI, XIII; 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO; ASIMISMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 12; 13, TERCER PÁRRAFO; 15; 16, TERCER PÁRRAFO; 17, FRACCIONES I Y III; Y 23, TODOS DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS** **ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 1; 4, fracciones II, III, V, VI, X; 5, fracciones I, V, VI, XI, XIII; 6, párrafo primero y se le **adiciona** un párrafo tercero; asimismo se **reforman** los Artículos 8; 12; 13, tercer párrafo; 15; 16, tercer párrafo; 17, fracciones I y III; y 23, todos de la Ley de Organizaciones Ganaderas para quedar como sigue:
ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.	**Artículo 1o.** La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se **constituyen** para la protección de los intereses de **sus integrantes** ; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos

…	productivos y de comercialización de los productos ganaderos. Formen
ARTÍCULO 4o. …	(...)
I. …	**Artículo 4o.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:
II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;	I. (...)
III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;	**II.** Asociación ganadera local general: organización que agrupa a **ganaderas y** ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;
IV. …	**III.** Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a **ganaderas y ganaderos** criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;
V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por el hombre, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;	**IV.** (...)
VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;	**V.** Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada **por personas,** con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;
VII. a **IX.** …	**VI. Ganadera y Ganadero**: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;

X. Padrón de productores: la lista de *los miembros de* una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;	VII. a IX (...)
	X. Padrón de productores: la lista de **personas que integran** una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;
XI. a **XVI.** …	XI. a XVI (...)
ARTÍCULO 5o. …	**Artículo 5o.** Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:
I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;	**I.** Promover y fomentar entre **asociadas y** asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;
II. a **IV.** …	II. a IV (...)
V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados;	**V.** Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener

VI. Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas; **VII.** a **X.** … **XI.** Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos; **XII.** … **XIII.** Apoyar a sus *afiliados* en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **XIV.** a **XV.** … **ARTÍCULO 6o.-** Los ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.	productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para **las asociadas y** asociados; **VI.** Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus **asociadas y** asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas; VII. a X. (...) **XI.** Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus **asociadas y** asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para **su** protección y defensa; **XII.** (...) **XIII.** Apoyar a sus **afiliadas y** afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; XIV. a XV (...) **Artículo 6o. Las ganaderas y** ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre

…	y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.
No tiene correlativo	(…)
ARTÍCULO 8o.- Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley. Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por lo menos, por diez ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo. Los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.	**En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad, equidad, paridad y perspectiva de género.** **Artículo 8o.** Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas **indistintamente** por lo menos, por treinta **ganaderas y** ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley. Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas **indistintamente** por lo menos, por diez **ganaderas y** ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo. **Las personas** productoras podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.
ARTÍCULO 12.- La Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas en representación de todas las uniones ganaderas regionales, promoverá ante el Gobierno Federal, los proyectos, iniciativas o gestiones	

que tiendan a cumplir las finalidades que esta Ley determina.	**Artículo 12.** (...)
Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus *afiliados* ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.	Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus **afiliadas y** afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.
ARTÍCULO 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.	**Artículo 13.** (...)
La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:	(...)
A) a **C)** …	A) a C) (...)
Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la	

integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de *sus dirigentes*, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus *asociados*. **ARTÍCULO 15.-** Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de *sus agremiados* que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional. **ARTÍCULO 16.-** Las organizaciones a que se refiere esta Ley, no tendrán más propósitos que los establecidos en el artículo 5o. de este ordenamiento; no serán de carácter lucrativo aunque realicen actividades remuneradas sobre el proceso económico de la producción ganadera a favor del sostenimiento de la asociación, procurándose en todo tiempo la proporcionalidad de la distribución de los recursos entre las diversas organizaciones.	Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de **las dirigencias** , a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus **asociadas y** asociados. **Artículo 15.** Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de **las personas agremiadas** que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional. **Artículo 16.** (…)

…	
La participación política de *sus agremiados* en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	(...) La participación política de **las personas agremiadas** en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTÍCULO 17.- …	**Artículo 17.** Las organizaciones ganaderas se disolverán:
I. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus *asociados* en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;	**I.** Por acuerdo de las dos terceras partes de sus **las personas asociadas** en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;
II. …	**II.** (...)
III. Porque el número de *asociados* llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o	**III.** Porque el número de **personas asociadas** llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o
IV. … …	IV. (...)

ARTÍCULO 23.- *Los afectados* por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	(...) **Artículo 23. Las personas** afectad**a** s por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
	TRANSITORIOS **PRIMERO** . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Con la entrada en vigor del presente Decreto, cada 6 de marzo que se celebra el Día Nacional de Ganadería, las organizaciones ganaderas entregarán el "Reconocimiento a la Mujer Ganadera" a la mujer o mujeres que se destaquen por el trabajo, contribución y dedicación a la ganadería de México. **TERCERO.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor.

Gabriela Camacho